

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 1100131030 **43 2013 00233 00**

Atendiendo a las documentales que anteceden, y dado el informe de títulos que obra en el expediente digital, el cual evidencia que para el asunto de la referencia se encuentra a órdenes de este asunto la suma de \$29.936.000,00 embargados de la cuenta bancaria de la persona jurídica demandada, depositados por Banco de Bogotá y en cumplimiento del fallo de tutela dictado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 28 de enero de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Negar la solicitud elevada por la abogada Erika Guevara Martínez el 23 de marzo de 2021 (archivo digital 19- cuaderno 5 de medidas cautelares), dado que no se le ha reconocido personería para actuar dentro del trámite de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del auto del 21 de enero de 2021 (archivo digital 14 . Cuaderno 4 ejecutivo), por lo que debiera estarse a lo allí dispuesto.

2. Poner en conocimiento de las partes los informe de títulos obrantes en el cuaderno 4 del expediente digitalizado, que dan cuenta que actualmente se encuentra a ordenes de este proceso depósitos judiciales por la suma de \$29.936.000,00 embargados de la cuenta de la persona jurídica demandada, consignados por Banco de Bogotá, los cuales resultan ser insuficientes para verificar el pago acordado en la transacción solicitada puesto que el pago allí acordado pretende efectuarse con sumas de dineros embargados por un valor \$64.000.000,00 (folio 19 – cuaderno 4 ejecutivo)

3. Respecto del Banco Caja Social y la respuesta que obra a folios precedentes, se evidencia que se pronunciaron sobre el levantamiento de la medida cautelar de la persona natural Beatriz Ortegón Navarro, identificada con cédula de ciudadanía 35.499.309, informado mediante oficio No. 251 del 19 de marzo de 2021, que *“la medida informada no se encuentra en ejecución”*. (archivo digital 20 y 22 – cuaderno 5 medidas cautelares)

Ahora respecto de la orden del oficio 286 del 23 de marzo de 2021, por el cual se le aclaró que la cautela que recae sobre la sociedad BEATRIZ ORTEGÓN NAVARRO S.A.S tiene como limite de medida la suma de \$84.000.000,00, conforme se ordenó en su momento por el Juzgado 3 Civil Transitorio mediante auto emitido el pasado 26 de noviembre de 2018 (folio 4 cuaderno 2 medidas cautelares - ordinario), nótese que la entidad bancaria oficiada al contestar el requerimiento, se refirió en los mismos términos a la respuesta dada al oficio 251, indicando que la medida asociada a la persona natural BEATRIZ ORTEGÓN NAVARRO c.c. 35.499.309 no se encuentra en ejecución, respuesta que incumple la orden impartida, pues mantiene el error de pronunciarse sobre la persona natural cuando en dicho oficio se precisa con claridad que se trata es de una a orden de embargo que recae sobre la sociedad BEATRIZ ORTEGÓN NAVARRO S.A.S identificada con NIT 900514191-1, situación que ha sido suficientemente aclarada y comunicada en el presente trámite por medio del oficio en cuestión con remisión de la providencia que ordenó la medida (folio 4 - cuaderno 2)

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad omitió el cumplimiento de la orden dada y que se han superado los tres (3) días señalados en el numeral 10 del art 593 CGP, se procederá a imponer las sanciones del parágrafo segundo del precepto *ibidem*.

En ese sentido, impóngase la multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura \$1.800.000 al BANCO CAJA SOCIAL. **Notifíquese de forma personal por correo electrónico.**

Líbrese las comunicaciones del caso a la oficina de cobro coactivo del Consejo Superior de la Judicatura.

En todo caso requiérase nuevamente a esta entidad para que de forma inmediata proceda a dar estricto cumplimiento a la orden emitida desde el pasado 26 de noviembre de 2018 y comunicada con oficio No. 286 del pasado 23 de marzo de 2021, so pena de nueva sanción, conforme lo permite el parágrafo segundo del artículo 593 C.G.P. remítase copia de dicha providencia, del oficio enunciado y de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MG

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ 08 DE ABRIL DE 2021
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. 027
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria**

Firmado Por:

**PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 050 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

053ac00261343bdf038345255c46291506c690a50e37da994a02fd54211bacbe
Documento generado en 07/04/2021 04:51:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**